

MEP/LCSC

RUS Nº 985/2013 Rakin 84940/13

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

1850

RANCAGUA

1 8 MAR. 2014

VISTOS.

La Sentencia Nº 19127 de 09 de diciembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 50 UTM, en contra de INSTITUTO CRISTIANO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN LIMITADA, RUT Nº 78.823.340-K, representada por don RICARDO HERNÁN CABRERA PEREIRA, RUN Nº, con domicilio en Pasaje San Francisco Nº 300, Villa Parque Sol, de la comuna de Rancagua, el D.F.L. Nº 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. Nº 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763/79 y de las leyes Nº 18.469 y Nº 18.933; la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. Nº 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. Nº 909/13 del Ministerio de Salud, y;

## CONSIDERANDO:

La presentación en representación de la sumariada mediante la cual, atendidos los fundamentos que expone y documentos que acompaña, solicita la reconsideración de la sentencia dictada en su contra.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por el Departamento de Acción Sanitaria, que establece que la reducción del riesgo sanitario es de un 60%. Que la infracción fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador. Que atendido lo expuesto en este considerando, será dispuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa aplicada en su contra, a fin de que los recursos sean destinados a la subsanación de las deficiencias sanitarias.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen Nº 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada. Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por don RICARDO HERNÁN CABRERA PEREIRA, en representación de INSTITUTO CRISTIANO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN LIMITADA, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 10 UTM.

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ERIO DE ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y QUMPLASE.

DR/ NELSON ADRIAN FLORES

DE O. HIC SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD

RÉGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

## **DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)

SECRETARIO REGIONAL

- Of. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

985-13